**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la apoderada demandante DRA. HELDA ROSA GOMEZ, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por ella registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

#### **VIANEY URIBE ELORZA**

Escribiente



# República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR
	LTAD "CREARCOOP"
DEMANDADA	CAMILA SUAREZ VELASQUEZ y SALOME
	SUAREZ VELASQUEZ
RADICADO	05001 40 03 027 <b>2021-00243</b> 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., Decreto 806 de 2020 y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el juzgado.

### **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. "CREARCOOP", y en contra de CAMILA SUAREZ VELASQUEZ y SALOME SUAREZ VELASQUEZ, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$1.451.840), por concepto de capital, respaldado en el pagaré Nro. 193000109 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados desde el 4 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. <u>Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.</u>

**TERCERO:** De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

Juzgado Veintisiete Civil Municipal De Oralidad de Medellín Ejecutivo Singular Rdo. 05001 40 03 027 2021-00243 -00

<u>CUARTO:</u> En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requiera.

QUINTO: La Dra. HELDA ROSA GOMEZ GOMEZ abogada en ejercicio con T.P. 61.293 del C.S. de la J., y c.c. 32475.342, actúa como endosataria. Téngase como dirección de notificación el correo electrónico juridicashg@gmail.com.

**SEXTO:** Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

## **NOTIFIQUESE**

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ JUEZ

vue/M3

#### Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez Juez Civil 027 Oral Juzgado Municipal Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3574c1fc030f5d140fd9f9904f7860b8447fb336f89840ad1fb45a02a5bdd0a4**Documento generado en 17/08/2021 03:49:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica